

PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que son la base del desarrollo social en nuestro país, los cuales, se complementan con los reconocidos en los diversos tratados internacionales en los que México es parte, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.
- II. Para hacer ejercitables dichos derechos en el ámbito social, la Ley General de Desarrollo Social, establece las bases normativas que deben atenderse y considerar en la legislación de todas las entidades federativas.
- III. En el caso de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 4, fracción I, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, así como las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son autoridades facultadas para el ejercicio e implementación de las disposiciones de dicha norma jurídica.
- IV. Por su parte, el artículo 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atribuye a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.
- V. En congruencia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dispone que el gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.
- VI. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los artículos 19, fracción XV y 35; 4, fracción I y 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, advierten respectivamente, que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social; realizar en el ámbito de su competencia la evaluación de la política pública estatal en materia de desarrollo social; así como establecer, las definiciones, los criterios y los mecanismos de medición y combate de la pobreza, la marginación y el desarrollo social, y cualquier otro u otros conceptos o parámetros de conocimiento de la situación de desarrollo social en el Estado.
- VII. Bajo ese contexto, para llevar a cabo las atribuciones legalmente conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con un enfoque de derechos humanos, es menester que en las acciones que lleve a cabo, generen mejores condiciones de vida para los gobernados, en especial para aquellas personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y atender prioritariamente a la población que presenta mayores índices de pobreza, marginación o rezago social.
- VIII. Por lo anterior, es necesario actualizar y reforzar el marco normativo interno de dicha dependencia, así como la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para dotarla de las herramientas jurídicas, las áreas administrativas necesarias, así como delimitar y precisar las atribuciones de cada una de éstas, en materia de planeación y la evaluación de las políticas públicas y programas dirigidos a la población con mayores condiciones de vulnerabilidad, lo que coadyuvará en la Entidad a conformar una visión de futuro para el desarrollo social. Por ello, se transforma la actual Subsecretaría de Vinculación, en una Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación.

- IX.** Asimismo, para impulsar el desarrollo comunitario y la regularización territorial que permita a la población acceder a condiciones de certeza y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, se transforma la actual Subsecretaría de Programas e Infraestructura Social, en una Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial.
- X.** Además, se crea la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social, que tiene como objetivo primordial, garantizar la atención y los derechos sociales de los grupos de atención prioritaria, que son los que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad histórica e interseccional, por lo que requieren una atención especializada que les permita superar dichas condiciones de desventaja.
- XI.** Se crea la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y se establecen sus atribuciones, con lo que esta dependencia y el sector por ella coordinado, contarán con la estructura que permita la estricta y correcta aplicación de las normas jurídicas que rigen el actuar público.
- XII.** Derivado de lo anterior resulta necesario actualizar la estructura, funciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro por lo que se requiere crear un marco normativo interior congruente y coherente.

Por lo expuesto anteriormente, expido el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como establecer las unidades administrativas que la integran y sus atribuciones.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de coordinar las políticas, programas y acciones de desarrollo social en el Estado de Querétaro y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Grupos prioritarios: Conjunto de personas que se les brinda especial atención con el objeto de satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permiten elevar su calidad de vida.
- II.** Ley: La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro;
- III.** Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y
- IV.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente de la persona titular de la misma:

A. La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, que tendrá adscritas a:

- I.** La Dirección de Planeación y Evaluación, y

II. La Dirección de Vinculación.

B. La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, que tendrá adscritas a:

I. La Dirección de Regularización Territorial, y

II. La Dirección de Desarrollo Comunitario.

C. La Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social, que tendrá adscritas a:

I. La Dirección de Fomento al Desarrollo Social, y

II. La Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.

D. La Dirección de Administración.

E. La Unidad Jurídica.

F. El Órgano Interno de Control.

La Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse en el Manual de Organización de la Secretaría. La persona Titular de la Secretaría podrá disponer de direcciones, jefaturas de departamento y demás que se requieran para la atención, coordinación y seguimiento de los asuntos de su competencia, así como cualquier otra relacionada con el apoyo técnico de sus funciones, entre otras, las de planeación, estrategia y apoyo logístico, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5. La Secretaría conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas por la persona titular del Poder Ejecutivo, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la Entidad, así como las determinadas por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 6. Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos y normativa aplicable, así como con los lineamientos, normativas y políticas fijadas por la persona titular de la Secretaría y por las personas titulares de las mismas.

Capítulo II

De las facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 7. Corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, así como las atribuciones de planeación, dirección, coordinación y evaluación de los asuntos de la Secretaría en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para una mejor organización del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría tendrá las facultades y obligaciones no delegables:

I. Conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política de desarrollo social del Estado, en términos de la Ley;

II. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, la del sector a su cargo;

- III. Aprobar el anteproyecto del programa operativo y del presupuesto anual de la Secretaría a efecto de ser presentados a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Expedir acuerdos, órdenes, circulares, normativas y documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría;
- V. Aprobar, con el acuerdo de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como disponer la elaboración y publicación de los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VI. Coordinar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, en los términos de la Ley;
- VII. Coordinar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo y el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo en apego a la legislación aplicable; Verificar si dicho registro
- VIII. Coordinar la formulación, ejecución e instrumentación de las políticas públicas estatales, los programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social del Estado de Querétaro y someterlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- IX. Establecer vínculos y concurrencia institucional para la coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de fomento al desarrollo social en el Estado de Querétaro;
- X. Disponer, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de fondos y recursos presupuestales estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social, los asignados a los programas de desarrollo social, así como aquellos complementados con recursos provenientes de los gobiernos federal y municipal, o en su caso, de los sectores social, privado y de los organismos internacionales, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Instruir la elaboración y actualización del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en el Estado de Querétaro;
- XII. Aprobar la determinación y, en su caso, actualización de las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Querétaro;
- XIII. Aprobar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable la determinación y, en su caso, actualización de los grupos prioritarios de atención;
- XIV. Autorizar los Acuerdos que autorizan los Programas de Desarrollo Social, sus reglas de operación y demás normativa necesaria para su implementación, así como vigilar su ejecución;
- XV. Instruir la implementación de mecanismos que garanticen la difusión y el acceso preferente a los programas de desarrollo social a las familias o personas que se encuentren en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover y fomentar la organización y participación social, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;
- XVII. Presidir el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, en los términos de la Ley;
- XVIII. Validar el cumplimiento de los requisitos de acceso a los programas de desarrollo social y determinar el otorgamiento de los apoyos, cuando las reglas de operación así lo establezcan en el seno del Comité de Validación de dichos programas;

- XIX.** Establecer y dirigir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los mecanismos de evaluación, control y criterios de la Política Pública Estatal de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias o entidades y demás autoridades competentes;
- XX.** Contribuir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, en el impulso y operación del mecanismo de la Contraloría Social, vigilando la conformación de Comités de Contraloría Social de los programas de desarrollo social en los que corresponda;
- XXI.** Aprobar las políticas, obras y acciones de infraestructura social básica y complementaria en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable;
- XXII.** Resolver, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos para la escrituración de inmuebles de carácter social y para la regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;
- XXIII.** Coordinar la ejecución del Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social;
- XXIV.** Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría y del sector que coordina, que así lo ameriten;
- XXV.** Desempeñar las atribuciones, obligaciones y facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables y las comisiones que le designe la persona titular del Poder Ejecutivo;
- XXVI.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos o sus reformas, competencia de la Secretaría y de los organismos del sector paraestatal coordinado por ella;
- XXVII.** Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, hasta el nivel de jefatura de departamento, así como resolver sobre las propuestas que le sean formuladas para la designación de su personal de confianza;
- XXVIII.** Designar a las personas servidoras públicas que deban representarlo ante las entidades, comités, comisiones, asambleas, consejos o similares y en los demás actos, reuniones o eventos oficiales a los que se le convoque;
- XXIX.** Promover, participar y suscribir de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los convenios, contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las organizaciones de la sociedad civil y con los sectores privado, académico y social de la economía, y con organismos internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XXX.** Establecer, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los mecanismos para informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social del Estado de Querétaro;
- XXXI.** Instruir la presentación de los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Secretaría o sus unidades administrativas;
- XXXII.** Comparecer ante la Legislatura del Estado en los términos que establecen las leyes y la normativa en la materia;
- XXXIII.** Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las oficinas adscritas a ubicarse fuera de la capital del Estado;
- XXXIV.** Establecer, de acuerdo con la normativa aplicable y a la suficiencia presupuestal autorizada, las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;

XXXV. Suscribir los convenios que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando existan aspectos correspondientes a su ramo;

XXXVI. Disponer la atención de requerimientos de diversas autoridades judiciales y administrativas competentes en los procedimientos administrativos y judiciales en los que la Secretaría tengan interés jurídico;

XXXVII. Brindar atención y seguimiento, así como dar respuesta, a las peticiones y solicitudes que presente la ciudadanía en asuntos de su competencia;

XXXVIII. Establecer con la asesoría y apoyo técnico de la Unidad Jurídica, los criterios y normativas complementarias de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y resolver los casos no previstos en el mismo, y

XXXIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, o que con ese carácter le asigne la persona titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo III

De las facultades de las personas titulares de las Subsecretarías

Artículo 9. Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo ante la persona titular de la Secretaría y será auxiliada por las personas titulares de las direcciones, jefaturas de departamento y demás áreas, así como por el personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 10. Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos a su cargo y mantenerla permanentemente informada de su avance, así como del cumplimiento de las comisiones y funciones especiales que le sean conferidas;

II. Presentar a la persona titular de la Secretaría las propuestas de designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

III. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Subsecretaría a su cargo;

IV. Proponer, formular y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, las políticas, programas y proyectos en el ámbito de su competencia, acordes al Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo y demás normativa aplicable en la materia para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;

V. Verificar la planeación, programación, gestión de recursos, ejecución y seguimiento de los proyectos, programas y acciones de su ámbito de competencia;

VI. Administrar, en términos de la normativa aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos o programas de desarrollo social a su cargo;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación, modificación o supresión de direcciones o áreas a su cargo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en los asuntos de su competencia;

IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa de la materia en el ejercicio del gasto público de los programas, obras y acciones a su cargo;

- X.** Dirigir y vigilar técnica y administrativamente los programas, proyectos, obras o acciones de su competencia;
- XI.** Coordinar las actividades de las direcciones a su cargo, conforme a las normativas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Instruir la aplicación de las medidas, sistemas y estudios que se requieran para la adecuada organización y funcionamiento de las direcciones y departamentos de su adscripción;
- XIII.** Coordinar la elaboración de los reportes trimestrales de los avances físicos y financieros de los programas, obras y acciones a su cargo, así como del cierre anual del ejercicio fiscal respectivo;
- XIV.** Suscribir o participar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los actos jurídicos que sean de su competencia;
- XV.** Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;
- XVI.** Designar a las personas servidoras públicas que habrán de practicar las órdenes de visita, para realizar funciones de verificación y notificaciones correspondientes;
- XVII.** Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia, a las unidades administrativas a ellas adscritas;
- XVIII.** Coordinar el funcionamiento y operación del Comité de Validación de los programas, acciones, obras y proyectos a su cargo, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XIX.** Coordinar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable el registro de los Comités de Contraloría Social de los programas, acciones, obras y proyectos a su cargo y ejecutar las demás acciones señaladas en los lineamientos de la materia, y
- XX.** Las demás que les confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o que les instruya la persona titular de la Secretaría.

Capítulo IV **De las competencias específicas de las Subsecretarías**

Artículo 11. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Coordinar la planeación, diseño y evaluación de las estrategias de proyectos y acciones estratégicas prioritarias o de programas a su cargo en materia de desarrollo social y proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;
- II.** Disponer la formulación del diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social y el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, para la definición de estrategias y programas competencia de la Secretaría;
- III.** Emitir, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV.** Establecer de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, así como los indicadores de marginación y pobreza;

- V.** Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las Zonas de Atención Prioritaria, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado, y ser el conducto para gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- VI.** Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Querétaro.
- VII.** Coordinar, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, la consulta e interpretación de la información estadística y la medición de la evolución de la pobreza de acuerdo a los mecanismos que señala la Ley;
- VIII.** Establecer, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, instrumentos de monitoreo y evaluación de las acciones en materia de desarrollo social derivadas de la aplicación de los recursos estatales en la materia, conforme a la Ley y los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IX.** Determinar y proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada de los posibles beneficiarios de los programas, obras, acciones y proyectos estratégicos de la Secretaría;
- X.** Presentar a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación y emisión, los lineamientos para la elaboración y actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de las direcciones, así como para su integración al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo;
- XI.** Coordinar la integración y funcionamiento del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, así como gestionar su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”;
- XII.** Coordinar la integración, funcionamiento y actualización del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de la entidad, y establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les establece;
- XIII.** Coordinar la integración y la actualización del Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;
- XIV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría estrategias, acciones y mecanismos para promover con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social;
- XV.** Fomentar acciones de coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, en la definición y ejecución de políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo social, así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones y programas de desarrollo social;
- XVI.** Coordinar la programación y ejecución de actividades de acercamiento de trámites y servicios competencia de la Secretaría, así como la gestión de la participación de las dependencias involucradas y su difusión;
- XVII.** Promover en el ámbito de la competencia de la Secretaría, mecanismos de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto impulsar el bienestar y el desarrollo social en el Estado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y vigilar los recursos o fondos públicos remitidos a éstas para operar proyectos para el desarrollo social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Coordinar la conformación y operación del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Social, en términos de la Ley y de su respectivo Reglamento;

XIX. Coordinar la conformación del Sistema Estatal de Desarrollo Social, de conformidad a lo establecido en la Ley;

XX. Promover procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa interna, de acuerdo a la Ley en la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la dependencia y mejorar los trámites y servicios de la Secretaría, y

XXI. Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Orientar y promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento revisadas previamente por las instancias competentes en materia de desarrollo urbano, infraestructura, protección civil y cualquier otra que por su naturaleza se requiera, que fortalezcan el desarrollo comunitario y la inclusión social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los gobiernos federal y municipal, así como con la participación de los sectores social y privado;

II. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, las reglas de operación de los programas y obras de infraestructura social de los sectores sociales más desprotegidos conforme a los lineamientos estratégicos de la Secretaría, así como prever su difusión y capacitación a los ejecutores de las mismas;

III. Coordinar la planeación, ejecución, seguimiento y cierre de políticas, programas y obras de infraestructura social de los sectores sociales más desprotegidos;

IV. Establecer los mecanismos de articulación y control de acciones de desarrollo comunitario, inclusión, cohesión y participación social de los sectores sociales más desprotegidos;

V. Dirigir las acciones de concertación para el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social y equipamiento, en términos de la normativa aplicable;

VI. Formular los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios, de programas y obras de infraestructura social de los sectores sociales más desprotegidos conforme a los lineamientos de los programas, obras y acciones de la Secretaría;

VII. Promover mecanismos y estrategias de participación, inclusión y cohesión social en los programas y acciones de la Subsecretaría, así como impulsar la articulación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los gobiernos federal y municipal en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones y Programas de Desarrollo Social;

VIII. Coordinar la ejecución de acciones para el fomento a la disminución de vulnerabilidades en materia de vivienda, e impulso al acceso de servicios básicos como apoyo para la mejora de la economía de las personas en situación de vulnerabilidad y para el combate a la pobreza;

IX. Conducir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, los procedimientos para la escrituración de inmuebles de carácter social y para la regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;

X. Coordinar las políticas, programas y acciones a cargo de la Secretaría que faciliten e impulsen el acceso de la población en situación de vulnerabilidad, a los diversos niveles educativos a través de subsidios, donativos y ayudas sociales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- XI.** Promover, en el ámbito de la competencia de la Secretaría y en coordinación con las demás autoridades, la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de desarrollo social, en términos de la normativa aplicable;
- XII.** Implementar, en términos de las disposiciones normativas aplicables, los mecanismos y acciones de difusión de los objetivos, alcances y operación de los programas y obras de infraestructura social a su cargo;
- XIII.** Coordinar la realización de consultas públicas para verificar la calidad de los programas y obras de infraestructura social, en términos de la normativa aplicable;
- XIV.** Dirigir la elaboración y actualización del Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en los términos de la normativa aplicable, y
- XV.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. Corresponde a la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social:

- I.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas y programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, de acuerdo a los lineamientos generales que éste expida para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- II.** Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría acciones que fomenten entre los sectores público, privado y social el reconocimiento de los derechos sociales de la población en áreas marginadas de las zonas rurales y urbanas, así como la participación de la comunidad en el desarrollo social de su entorno, de acuerdo a los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- III.** Establecer y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las reglas de operación de los programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, conforme a los lineamientos estratégicos de la Secretaría, así como prever su difusión en términos de las disposiciones normativas aplicables, así como la capacitación a los ejecutores de las mismas;
- IV.** Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, la determinación y, en su caso, la actualización de los grupos prioritarios de atención, los cuales serán beneficiados con los programas de desarrollo social de su competencia;
- V.** Determinar los programas, proyectos y acciones de su competencia que realizarán las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales;
- VI.** Coordinar las acciones para la atención de las familias afectadas por fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro, en los términos de los programas y demás normativa expedida por la persona titular de la Secretaría y demás aplicable;
- VII.** Promover mecanismos, en coordinación con las dependencias y entidades del ramo, para la atracción de inversiones, capacitación, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso de la población participante en ellos;
- VIII.** Fomentar la inclusión de actividades productivas y generadoras de ingreso autónomo en programas y proyectos de economía social, orientadas a fortalecer económicamente a las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, que participen en aquellos;
- IX.** Promover la corresponsabilidad de los participantes y beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;

- X.** Formular los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de políticas y programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, conforme a los lineamientos de los programas, obras y acciones de la Secretaría;
- XI.** Implementar la elaboración y actualización de los padrones de personas beneficiarias correspondientes a los programas, proyectos y acciones sociales a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales y en los términos de la normativa aplicable;
- XII.** Coordinar la realización de consultas públicas para verificar la calidad de los programas de su competencia para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;
- XIII.** Implementar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los mecanismos y acciones de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, y
- XIV.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o las que le asigne la persona titular de la Secretaría.

Capítulo V

De las personas titulares de las direcciones y de la Unidad Jurídica

Artículo 14. Al frente de cada Dirección y de la Unidad Jurídica habrá una persona titular que asumirá la responsabilidad ante la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y será auxiliada por las personas titulares de las jefaturas de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y de la Unidad Jurídica, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por la persona titular de la Secretaría;
- II.** Formular los anteproyectos de programas, Programa Operativo Anual y presupuesto anual correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, someterlos a consideración de la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;
- III.** Acordar con la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo y mantenerla permanentemente informada de los asuntos que le correspondan;
- IV.** Cumplir con las comisiones y funciones especiales que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos;
- V.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su unidad administrativa;
- VI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- VII.** Proponer los indicadores de los programas de desarrollo social a su cargo, con el fin de identificar mejoras en su operación y desempeño, en términos de los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría emitidos por la persona titular de ésta;

- VIII.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las demás personas servidoras públicas;
- IX.** Ejecutar con el personal a su cargo, los mecanismos de atención ciudadana;
- X.** Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Secretaría y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por las mismas y demás dependencias del Poder Ejecutivo;
- XI.** Expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;
- XII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría, políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que abonen al trabajo de la Secretaría en el combate a la pobreza, marginación y vulnerabilidad, conforme a los criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría emitidos por la persona titular de ésta;
- XIII.** Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría;
- XIV.** Formular e implementar, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los proyectos de manuales de organización y procedimientos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de las atribuciones encomendadas a la Secretaría;
- XV.** Suscribir o participar en términos de las disposiciones normativas aplicables, previa autorización de la persona titular de la Subsecretaría que corresponda o de la Secretaría, los actos jurídicos que sean de su competencia;
- XVI.** Vigilar que se cumplan los ordenamientos aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias las que le asigne a la persona titular de la Subsecretaría correspondiente o de la Secretaría.

Capítulo VI

De las competencias específicas de las Direcciones y Unidad

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación:

- I.** Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social;
- II.** Formular el proyecto de políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;
- III.** Formular el proyecto de lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales que tiene a su cargo la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV.** Formular el proyecto de lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada de los posibles beneficiarios de los programas, obras, acciones y proyectos estratégicos de la Secretaría;
- V.** Formular el proyecto de lineamientos para la elaboración y la actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Secretaría;

- VI.** Administrar en términos de las disposiciones normativas aplicables el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo;
- VII.** Formular el diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social para la definición de estrategias y programas en la materia;
- VIII.** Formular y ejecutar el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social, de acuerdo con la normativa aplicable;
- IX.** Definir instrumentos de monitoreo y evaluación de las acciones en materia de desarrollo social derivadas de la aplicación de los recursos estatales en la materia, conforme a la Ley y los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social;
- X.** Definir y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, los indicadores estratégicos para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, y su corresponsabilidad con los indicadores de marginación y pobreza;
- XI.** Diseñar estrategias de consulta, de interpretación de la información estadística y la medición de la evolución de la pobreza, de acuerdo a los mecanismos que señala la Ley;
- XII.** Proponer el establecimiento y actualización de las Zonas de Atención Prioritaria, en los términos que establece la Ley;
- XIII.** Administrar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, en los términos de la normativa aplicable;
- XIV.** Administrar el Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo en los términos establecidos en la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;
- XV.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias las que le asigne la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación o la de la Secretaría.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Vinculación:

- I.** Formular y presentar a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación, las propuestas de estrategias y acciones que consoliden la coordinación interinstitucional;
- II.** Ejecutar acciones para establecer vínculos de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social en el Estado de Querétaro;
- III.** Implementar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, acciones de coordinación y vinculación entre los sectores público, social y privado, en la definición y ejecución de políticas, estrategias y programas en materia de desarrollo social, así como establecer estrategias para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones y Programas de Desarrollo Social;
- IV.** Ejecutar actividades de acercamiento de trámites y servicios en materia de desarrollo social a las personas susceptibles de obtener sus beneficios, así como de gestión de la participación de las dependencias involucradas y su difusión;
- V.** Controlar en el ámbito de su competencia la aplicación y comprobación de los recursos o fondos públicos remitidos a las organizaciones sociales legalmente constituidas para operar proyectos para el desarrollo social, en términos de la normativa aplicable;
- VI.** Brindar capacitación y asistencia técnica a las organizaciones de la sociedad civil para el diseño de proyectos que contribuyan al desarrollo social de la Entidad;

- VII.** Operar y actualizar el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, en los términos de la normativa aplicable;
- VIII.** Dirigir y actualizar el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario del Poder Ejecutivo, en los términos de la normativa aplicable;
- IX.** Ejecutar proyectos estratégicos que atiendan problemáticas en materia de desarrollo social;
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;
- XI.** Dirigir el proceso de consulta pública para verificar la calidad de las acciones y programas de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;
- XII.** Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas;
- XIII.** Ejecutar el proceso de entrega recepción, o en su caso, el proceso de cancelación de los apoyos de los programas y acciones a su cargo;
- XIV.** Formular en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables los mecanismos de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas de desarrollo social a su cargo;
- XV.** Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento del Comité de Validación de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;
- XVI.** Gestionar en el ámbito de su competencia, las acciones para el otorgamiento de estímulos fiscales a los grupos prioritarios, establecidos en las Zonas de Atención Prioritaria;
- XVII.** Controlar, en términos de la normativa aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos estratégicos o programas de desarrollo social a su cargo;
- XVIII.** Vigilar la comprobación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los apoyos sociales a su cargo, y
- XIX.** Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias o las que le asigne la persona titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación o de la Secretaría.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Regularización Territorial:

- I.** Substanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, en términos de la ley de la materia;
- II.** Elaborar, por sí o a través de terceros, en los términos de la normativa aplicable, los trabajos técnicos en las materias urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás que se requieran para el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro;
- III.** Supervisar los trabajos técnicos en materia urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás conducentes que elaboren los especialistas externos contratados en términos de la normativa aplicable;
- IV.** Formular y actualizar el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro;

- V.** Substanciar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento para la escrituración de inmuebles de carácter social en el Estado de Querétaro;
- VI.** Implementar mecanismos para la difusión de los beneficios, alcances, requisitos y trámites de los programas para regularización, titulación y escrituración de inmuebles de carácter social y asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro, en términos de la normativa aplicable;
- VII.** Dar seguimiento a los resultados en la aplicación de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en materia de regularización de inmuebles provenientes de asentamientos humanos irregulares y predios sociales, y
- VIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial o la de la Secretaría.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario:

- I.** Diseñar y ejecutar los proyectos, políticas, programas y obras de desarrollo social emitidos en términos de las disposiciones normativas aplicables y revisadas estas últimas previamente por las instancias competentes en materia de desarrollo urbano, infraestructura, protección civil y cualquier otra que por su naturaleza se requiera, a fin de orientar los recursos para la infraestructura social, el desarrollo de los sectores sociales más desprotegidos y mejorar la calidad de vida en las comunidades, de acuerdo con los lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos expedidos por la persona titular de la Secretaría;
- II.** Ejecutar y dar seguimiento a los programas y obras autorizados, en materia de desarrollo social, de los sectores sociales más desprotegidos;
- III.** Coordinar y verificar la programación y presupuestación de las obras y acciones de desarrollo social de los sectores sociales más desprotegidos, y revisar con las instancias ejecutoras el cumplimiento de la normativa aplicable;
- IV.** Formular las propuestas de las reglas de operación de los programas y obras a su cargo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales, y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;
- V.** Implementar los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales para la recolección de datos socioeconómicos, identificación de hogares, información social, estadística y georreferenciada;
- VI.** Formular y actualizar el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la Secretaría;
- VII.** Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas;
- VIII.** Concertar con las distintas autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias, así como con organismos sociales, las acciones que permitan la coordinación de los programas con las acciones en materia de infraestructura social y desarrollo comunitario;
- IX.** Ejecutar acciones de concertación para el levantamiento de propuestas de obra de infraestructura social básica y complementaria y las demás en materia de desarrollo social;
- X.** Implementar programas y acciones que promuevan la participación social en el desarrollo comunitario de los sectores sociales más desprotegidos;

- XI.** Implementar las acciones que fomenten la disminución de vulnerabilidades en materia de vivienda, así como que impulsen el acceso a servicios básicos;
- XII.** Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;
- XIII.** Dirigir el proceso de consulta pública para verificar la calidad de las acciones y programas de la Subsecretaría de Desarrollo comunitario y Regularización Territorial para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;
- XIV.** Ejecutar el proceso de entrega recepción, o en su caso, el proceso de cancelación de los apoyos de los programas y acciones a su cargo;
- XV.** Formular en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables mecanismos de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas de desarrollo social a su cargo;
- XVI.** Controlar, en términos de la normativa aplicable, los recursos asignados para las acciones, proyectos estratégicos o programas de desarrollo social a su cargo;
- XVII.** Vigilar la comprobación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los apoyos sociales a su cargo;
- XVIII.** Implementar las políticas, programas y acciones que faciliten e impulsen el acceso de la población en situación de vulnerabilidad, a los diversos niveles educativos a través de subsidios, donativos y ayudas sociales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIX.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial o la de la Secretaría.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Fomento al Desarrollo Social:

- I.** Articular y ejecutar programas y proyectos aprobados que fomenten el desarrollo social de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;
- II.** Implementar y verificar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la programación y presupuestación de acciones y programas de fomento al desarrollo social dirigidos a personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;
- III.** Formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales, y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;
- IV.** Ejecutar, de acuerdo a la normativa aplicable, programas para la atención de las familias afectadas por los fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro;
- V.** Ejecutar el proceso de entrega recepción, o en su caso, el proceso de cancelación de los apoyos de los programas y acciones a su cargo;
- VI.** Vigilar la comprobación de los recursos públicos otorgados a los beneficiarios de los apoyos sociales a su cargo;
- VII.** Formular y actualizar el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la Secretaría;

VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

IX. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas, y

X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social o la de la Secretaría.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios:

I. Analizar, definir y proponer los grupos prioritarios de atención;

II. Ejecutar programas y acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;

III. Ejecutar programas y acciones autorizadas que ayuden a mejorar el ingreso de los grupos prioritarios en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

IV. Promover, en términos de las disposiciones normativas aplicables, entre instituciones públicas y privadas, las acciones enfocadas a la atención de los grupos prioritarios y a la disminución de las causas que provocan la exclusión social;

V. Formular las propuestas de las reglas de operación de las acciones y programas a su cargo, de acuerdo a los lineamientos estratégicos para la elaboración de reglas de operación de los programas sociales, y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación a los ejecutores de los mismos;

VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, acciones y programas que promuevan la permanencia escolar de estudiantes de todos los niveles educativos y que permitan elevar la calidad de vida de este grupo prioritario;

VII. Gestionar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y en coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal, federal y municipal, la atracción de inversión, capacitación, coinversión y fomento a las acciones y programas de economía social;

VIII. Implementar los instrumentos para la recolección de datos socioeconómicos de los posibles beneficiarios de acciones y programas para la atención de los grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, conforme a los lineamientos de los programas, obras y acciones de la Secretaría;

IX. Formular y actualizar el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de los programas y acciones a su cargo, de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la Secretaría;

X. Dirigir el proceso de consulta pública para verificar la calidad de las acciones y programas de la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en términos de la normativa aplicable;

XI. Formular en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables mecanismos de difusión de los objetivos, alcance y operación de los programas para la atención de grupos prioritarios en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social;

XII. Realizar, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones necesarias para la conformación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social de los programas y proyectos estratégicos en materia de desarrollo social, que le correspondan;

XIII. Dirigir el análisis, valoración y autorización de las solicitudes de apoyo para acceder a los programas a su cargo, conforme a las reglas de operación respectivas, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Subsecretaría de Fomento al Desarrollo Social o la de la Secretaría.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Administración:

I. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría ante la dependencia competente, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

II. Coordinar el proceso de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

III. Implementar mecanismos de control administrativo, políticas, sistemas y procedimientos que contribuyan a eficientar el uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría, así como promover su implementación;

V. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal, en apego a la normativa vigente;

VI. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría y presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

VII. Administrar el ejercicio del presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría, el fondo revolvente y los gastos a comprobar, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría para hacer las propuestas correspondientes, en función de la disposición presupuestal;

IX. Gestionar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría;

X. Controlar y actualizar el inventario de bienes asignado a la Secretaría, de acuerdo a la normativa correspondiente;

XI. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XII. Tramitar el pago de las prestaciones del personal de la Secretaría, así como de los proveedores asignados para el apoyo en la ejecución de acciones y programas de desarrollo social;

XIII. Administrar los mecanismos, programas y sistemas para el uso, control y preservación homogénea de los archivos en posesión de la Secretaría, y ejecutar las demás acciones previstas en la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Secretaría.

Artículo 23. Corresponde a la Unidad Jurídica:

I. Emitir opinión con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

II. Intervenir, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales, que sean de la competencia de la Secretaría; así como allanarse y transigir en los juicios respectivos;

- III. Interponer con la representación de la Secretaría o de sus unidades administrativas, los recursos o medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de las mismas;
- IV. Designar a las personas que deberán comparecer en los juicios, investigaciones o procedimientos a que alude este artículo;
- V. Formular o en su caso revisar los proyectos de los convenios, contratos o instrumentos jurídicos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Registro de Convenios, Contratos e Instrumentos Jurídicos suscritos por la Secretaría;
- VII. Proporcionar asesoría en materia jurídica a la persona titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos que le sean encomendados;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los criterios de interpretación y aplicación de leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de su competencia o atribuciones y expedir las constancias de habilitación del personal que designe para la práctica de notificaciones;
- X. Formular conforme a la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones, a nombre de la Secretaría y por instrucciones de la persona titular de Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos cometidos por las personas servidoras públicas o particulares, cuando resulten en perjuicio o menoscabo de los intereses de la Secretaría;
- XI. Formular, por sí y en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;
- XII. Substanciar los recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa que deba ser resuelto por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, excepto aquellos que corresponda conocer expresamente a otra unidad administrativa u órgano de la Secretaría;
- XIII. Establecer los mecanismos, programas y sistemas que den cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los términos de la normativa aplicable;
- XIV. Compilar y difundir las normativas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría;
- XV. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, excepto cuando dicha atribución esté expresamente conferida a otra unidad administrativa, y
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo VII

Del Órgano Interno de Control

Artículo 24. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular designada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien observará las políticas, normativas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La persona titular del Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por la persona titular de la Secretaría, el resto del personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas servidoras públicas referidas en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos, información o bases de datos a su cargo, que obren en sus archivos o que tengan acceso a ellos en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable.

La Secretaría proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas de la Secretaría están obligadas a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VIII De la Desconcentración Administrativa

Artículo 25. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las competencias que se determinen en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IX De la suplencia de las personas servidoras públicas de la Secretaría

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplida por las personas titulares de las Subsecretarías de Planeación, Evaluación y Vinculación; de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial y de Fomento al Desarrollo, en ese orden; si excede de dicho plazo, la persona titular del Poder Ejecutivo designará a quien deba suplirla.

Artículo 27. Las personas titulares de las Subsecretarías, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia por la persona titular de la dirección designada por aquella; si excede este plazo, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba suplirla.

Artículo 28. Las personas titulares de las direcciones y la unidad jurídica, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán sustituidas por quienes ejerzan el nivel de jerarquía inmediata inferior, quien será designada por la persona titular de la Subsecretaría correspondiente.

Artículo 29. La persona titular del Órgano Interno de Control, será suplida en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el día 11 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en acuerdos, reglas y demás disposiciones, a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 veinticuatro días del mes de enero de 2022 dos mil veintidós.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica